



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 403 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 OCT. 2025

Cde. EX-2025-00254306- -JUJ-SUSEPU. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: EL SR. HÉCTOR CHOQUE, HIJO DE DEMETRIO CHOQUE, NIETO DE JULIANA BELASQUEZ RECLAMA CONTRA APJ S.E SOLICITANDO EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO PARA CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE."; y

CONSIDERANDO:

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio del cual el Sr. Héctor Choque, presenta reclamo contra APJ S.E por incumplimiento del Convenio suscripto por el Sr. Choque para la Habilitación del Servicio de Agua Potable. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de dos días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de usar.

Que, al traslado de ley, APJ S.E, informan mediante nota que:
En fecha 27 de septiembre del 2024 mediante Nota, se notificó al Sr. Choque que para llevar a cabo los trabajos de conexión especial debe presentar la autorización del Juez que interviene en la causa, en la cual instruya a la Empresa a efectuar la conexión, en virtud a que la propiedad se encuentra en juicio por Prescripción Adquisitiva, ya que las tareas debieron de ser suspendidas, al presentarse el dueño a impedir la misma. Por lo que, la misma continuara una vez que el Sr. Choque presente la autorización correspondiente. Adjunta Nota remitida al usuario.

Que, la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento, expresa que, una vez analizada la documentación, concluye que, el Inmueble del Sr. Héctor Marcelo Choque posee frente sobre calle pública, lo cual no representa impedimento técnico ni jurídico para la ejecución de la conexión especial de agua potable solicitada, teniendo en cuenta la existencia de un convenio, pagos acreditados y disponibilidad técnica, ya que desde el punto de vista técnico-operativo, la conexión resulta viable, pudiendo efectuarse mediante empalme a la red distribuidora existente en la zona, con

las condiciones hidráulicas adecuadas y conforme a la normativa vigente.

De acuerdo con el Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales (Decreto N°1166-ISPTyV/2016), el prestador está obligado a brindar el servicio en todas las áreas servidas

RS-2025-00285771-JUJ-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

donde exista infraestructura disponible, garantizando continuidad, calidad y regularidad (arts. 6, 9 y 10).

RESOLUCION N.º 403 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 OCT. 2025

Conforme la Ley N°5890, la empresa Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E. es la titular y responsable de la prestación del servicio público sanitario en todo el territorio provincial, debiendo ejecutar las obras comprometidas en convenios con usuarios.

Por otra parte, la Ley Nacional N°24.240 de Defensa del Consumidor ampara al usuario frente a la falta de cumplimiento contractual y a la prestación deficiente o inexistente de servicios esenciales, reconociendo el derecho a la información, trato digno y cumplimiento de las condiciones acordadas. Por lo que, esta Gerencia concluye que, la Empresa deberá informar a la SUSEPU sobre la reanudación y ejecución efectiva de la obra y el inicio de la facturación regular del servicio una vez concluida la conexión y en caso de persistir la inacción del prestador, se sugiere la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Capítulo X del Marco Regulatorio, por incumplimiento de los deberes de prestación.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuarios, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y el informe técnico el cual comparto, solicita se ordene a la Empresa que arbitre los medios para llevar a cabo efectivamente las obras para la conexión del servicio del reclamante y acredite en un plazo prudencial la conexión del suministro convenido bajo apercibimiento de la aplicación de lo sugerido por la Gerencia preopinante.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer saber al Sr. Héctor Choque, con domicilio en calle Pablo Soria N°900, Barrio Ciudad de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al **EX-2025-00254306- -JUJ-SUSEPU** – y de acuerdo a los informes técnicos obrantes en autos, se resuelve conforme al siguiente articulado:

ARTICULO 2º: Por lo expuesto en el considerando, APJ S.E deberá arbitrar los medios para llevar a cabo efectivamente las obras para la conexión del servicio del usuario reclamante y acreditar en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la conexión del suministro convenido y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento, bajo Apercibimiento de aplicar lo normado en el régimen sancionatorio previsto en el Capítulo X del Marco Regulatorio (Decreto N°1166-ISPTyV/2016), por incumplimiento de los deberes de prestación.

RS-2025-00285771-JUJ-SUSEPU



***SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)***

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

ARTUCULO 3º: Notificar a APJ S.E y al usuario. Dar conocimiento a las Gerencias Técnica de Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archivar. -